



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinte (20) mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120180253700

El Despacho resuelve el recurso de reposición interpuesto por la curadora Ad Litem del demandado Roberto Antonio Anaya Echeverria, contra la providencia proferida el 5 de octubre de 2020.

Mediante el auto impugnado, se indicó que la curadora no contestó la demanda y se ordenó seguir adelante con la ejecución dado que no se advirtieron irregularidades que ameritaran la declaratoria de nulidades.

La referida decisión fue recurrida por la representante del demandado fundando su reparo en que el 1° de julio de la pasada anualidad remitió al correo del despacho jo1pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo msaavedl@cendoj.ramajudicial.gov.co, la contestación de la demanda la cual se encontraba en el término para responder, lo anterior teniendo en cuenta la comunicación de fecha 12 de junio de 2020 que se encuentra en el micrositio web del juzgado en la página de la Rama Judicial y la cual se anexó al recurso, por lo que en su sentir, estaba en término para la contestación y debe tenerse en cuenta la misma.

3.- Liminarmente, se advierte la falta de acierto en el reparo, razón por la que el medio impugnativo está llamado a su fracaso como se explica.

De la revisión a los anexos allegados por la curadora Ad litem, se evidencia los correos electrónicos a los que se envió la contestación de la demanda y la fecha, también se observa que digitó de manera incorrecta el correo del despacho, pues lo escribió como jo1pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, digitando jo1 con la vocal o y lo correcto es j01 con el número cero, tan evidente es el error que el sistema del correo le informa que no es posible la entrega del mensaje de datos rebotando el correo con el mensaje "Mail Delivery Subsystem"¹ y "tu mensaje se ha bloqueado. Tu mensaje para jo1pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co" consulta más información en los siguientes datos técnicos". Por tal motivo, la contestación de la demanda nunca llegó al correo de la sede judicial, pues el mensaje no llegó al buzón de entrada del juzgado.

Así mismo manifiesta la recurrente que envió la contestación al correo msaavedl@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin embargo, dicho email no es el canal oficial de radicación de memoriales del juzgado, pues a los usuarios se les informó mediante documento que obra en la página de la rama judicial en el micrositio web que le corresponde al despacho, los correos que pueden utilizar para la radicación de memoriales o cualquier otra solicitud; información que allí se

¹ Cuando recibes un correo de "MAILER-DAEMON" o "Mail Delivery Subsystem" con un asunto parecido a "No entregado", significa que un mensaje que has enviado no se ha podido entregar y te ha sido devuelto. Estos mensajes se generan automáticamente y normalmente explican el motivo por el que no se ha podido entregar el mensaje.

publicó desde el 1° de julio de la pasada anualidad, ello, en cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020. Comunicación que se anexa a la presente providencia.

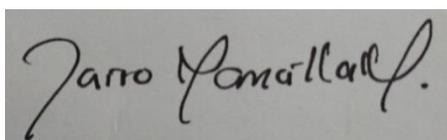
Por tales motivos, no se tuvo en cuenta la contestación de la demanda, pues la misma nunca arribó al correo oficial del despacho. Ahora, si la curadora evidenció que hubo un error en el envío del documento al correo del despacho debió ponerse en contacto por medio del correo msaavedl@cendoj.ramajudicial.gov.co con la secretaria o al teléfono del Despacho para manifestar el error o inquietud y coordinar nuevamente el envío, pues para tal fin se informa el referido correo a los usuarios. Sin perjuicio de lo anterior, la referida contestación no contenía excepciones de mérito, para su tramitación, luego no hubo oposición formal a las pretensiones de la demanda, siendo así era procedente proferir auto del art. 440 del CGP.

Bastan las anteriores consideraciones para no modificar el auto cuestionado y en su lugar ratificar lo decidido en dicha providencia.

Por lo brevemente expuesto se dispone:

CONFIRMAR el auto de fecha 5 de octubre de 2020, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 39 de fecha 21 de mayo de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA